



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



**El futuro
es de todos**

DNP
Departamento
Nacional de Planeación



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20194100655681**

Fecha: **08/08/2019**

GD-F-007 V.12

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señor
HÉCTOR JULIÁN GUTIÉRREZ MARÍN
VEREDA EL TEJAR
IBAGUÉ / TOLIMA

Asunto: Radicado SSPD 20195290774362 de 23 de julio de 2019. Derecho de Petición- Solicitud de conexión.

Respetado señor Gutiérrez Marín:

Mediante el radicado del asunto, recibimos su petición donde manifiesta inconformidad relacionada con conexión al servicio de acueducto. Le informamos que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios) actúa en segunda instancia frente a los reclamos de los usuarios que se enmarquen dentro de las competencias asignadas en el artículo 154 ley 142 de 1994, razón por la cual hemos dado traslado a empresa ACUATEJAR, mediante oficio No 20194100655441 del 08 de agosto de 2019 a efecto de que surta el trámite correspondiente.

Ahora bien, se ha considerado informarle que, el artículo 14 de la ley 1755 de 2015, indica lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción (...)

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad deberá informar de inmediato, y en todo caso antes del vencimiento del término señalado en la ley, esta circunstancia al interesado expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder del doble del inicialmente previsto". (Subrayado fuera de texto)

Se debe agregar que el término de quince (15) días previsto en el artículo 14 de ley 1755 de 2015, con el que cuenta la administración para resolver el derecho de petición y que puede ser prorrogable hasta por un término igual, se contabiliza en días hábiles en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 [Régimen político y municipal], el cual prevé lo siguiente:

"(...) En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil".

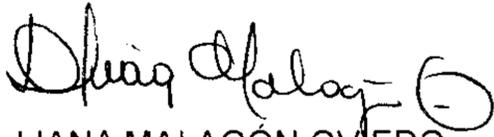


Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

CO 147926

Con fundamento en las consideraciones precedentes, este despacho da por atendida la solicitud con radicado SSPD 20195290774362 de 23 de julio de 2019. Sin que sobre precisar que la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, continuará ejerciendo constante y rigurosamente las funciones de inspección, vigilancia y control frente a la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico en el municipio de Ibagué _Tolima, en el marco de las competencias atribuidas por la Constitución y la Ley.

Atentamente,



LIANA MALAGÓN OVIEDO.
Coordinadora Grupo Reacción Inmediata.
Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Proyectó: Cristina González Acuña – Contratista Grupo De Reacción Inmediata
Revisó y Aprobó: Liana Malagón Oviedo - Coordinadora Grupo De Reacción Inmediata
Expediente 2019410170100662E.